**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PAQUIME EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DE CREACION, TIENE A BIEN APROBAR EL PRESENTE:**

**REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DEFINICION DE INGRESOS PROPIOS**

**ARTICULO 1.-** Se consideran como ingresos propios a aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles o inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de Paquimé por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que como subsidio sean otorgadas por los Gobiernos Estatal o Federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos propios.

**ARTICULO 2.-** Los ingresos propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y son equiparables a recursos públicos, en consecuencia, quedan sujetos a la ley de Egresos del Estado de Chihuahua y a las normas presupuestales aplicables.

**ARTICULO 3.-** El H. Consejo Directivo de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, y tomando en consideración los procedimientos y mecanismos que establece la Ley que crea a la Universidad Tecnológica de Paquimé.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**ARTICULO 4.-** Para el manejo y control de los ingresos propios que sean percibidos por la Universidad, se deberá de llevar un registro contable específico de ingresos y egresos para lo cual, la Universidad, deberá de tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

**ARTICULO 5.-** Presentar ante el Consejo Directivo el programa de “**Presupuesto Anual”** de la Universidad, en el cual se deberá de señalar el monto de los ingresos propios que, en su caso, se estima percibirá la institución y él o los programas en que se aplicaran, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

**ARTICULO 6.-** Los ingresos propios podrán utilizarse, preferentemente, para los siguientes fines:

1. Acciones o programas que coadyuven en el proceso enseñanza-aprendizaje
2. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio
3. Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia
4. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas
5. Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos,
6. La adquisición o inversión en bienes muebles, materiales, obras o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo; de igual forma la solvencia para los capítulos 2000 y 3000 del presupuesto operativo anual en el caso de que el subsidio estatal y federal no permitan cubrir la totalidad de los gastos; a juicio de la autoridad universitaria, se someterán a la aprobación del Consejo Directivo dichas adquisiciones o inversiones.

**ARTICULO 7.-** Cuando se generen ingresos, producto de proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, la Universidad podrá otorgar estímulo económico a la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que sea miembro del claustro de maestros preferentemente, o bien, que su perfil profesional se adecue al servicio tecnológico a prestar.
2. Que los proyectos sean autorizados por la autoridad Universitaria competente, debiendo de contener un amplio perfil de pertinencia con el sector social, productivo y de servicios, debiendo incorporar la participación de alumno de la Universidad Tecnológica.
3. El tiempo que los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá interferir con el horario de las labores que contractualmente desarrolla para la Universidad, teniendo siempre prioridad el servicio docente.

**ARTICULO 8.-** La Universidad informará a Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Estado, en el mes de enero la proyección de ingresos propios y los capítulos a los cuales fueron destinados los recursos en caso de ser etiquetados para la ampliación del gasto corriente, previa autorización del H. Consejo Directivo con la finalidad de la integración de dichos montos al presupuesto anual, para su control y comprobación financiera.

**CAPITULO TERCERO**

**DE LA CONTABILIDAD**

**ARTICULO 9.-** La Universidad llevará la contabilidad conforme lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, en la que se registraran los ingresos propios, la cual deberá llevarse con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

En todos los casos en que la Universidad perciba ingresos propios, cualquiera que sea su fuente, deberá expedir el comprobante correspondiente, excepto en el caso de productos financieros.

**ARTICULO 10.-** Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

**ARTICULO 11.-** La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que estas determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente Reglamento.

**CAPITULO CUARTO**

**DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**ARTICULO 12.-** El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a ingresos propios se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la Universidad.

**ARTICULO 13.-** El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 14.-** En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

**SEGUNDO**.- Lo establecido en el artículo tres será aplicable una vez sea aprobado y entre en vigor el Reglamento del Patronato.